

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 10 de abril de 2017

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T y C., EN USO DE FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, C.P.A.C.A.

PÚBLICA:

NOTIFICACIÓN POR AVISO AL SEÑOR PLINIO ANTONIO ESPINOSA TORRES

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 10 de abril de 2017, una vez agotado el mecanismo para lograr la asistencia a la notificación personal de la resolución N°. 9663 del 20 de diciembre de 2016 "Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional", que se describirá en acápite seguido, atendiendo que se envió citación con Oficio AMC-OFI-0132379-2016, Cartagena de Indias D.T. y C., a su residencia para que se presentará a las oficinas del Fondo Territorial de Pensiones a surtir notificación personal, misma que no se realizó por NO RESIDIR en la residencia que aparece como última dirección en su expediente, ello según certificación emitida por la **Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. "472"**, sin que a la fecha hubiera hecho presencia al Fondo para surtir la notificación, por tanto, se procedió a dar aplicación a lo estatuido en el inciso segundo del artículo 68 del C.P.A.C.A, consistente en la Citación Pública AMC-OFI-0023131-2017, que fue fijada en la Cartelera de la entrada del Fondo de Pensiones el día 23 de marzo del 2017, desfijada el día 30 de marzo 2017, sin que se hubiera presentado a notificar.

Por tanto, atendiendo a su renuencia, y en aras de no violentar los derechos fundamentales del pensionado, dándole oportunidad a que por este medio legal se entere del acto administrativo que se pretende surtir, se procede a notificar por aviso público la Resolución N°. 9663 del 20 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional", de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A., anexándole en ella copia integral de la decisión tomada en la Resolución acotada.

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, establece en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." Negrillas y subrayado del fondo.

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Contenido de la Resolución que se notifica y hace parte integral del presente aviso:

Resolución N°. 9663 del 20 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional", y su parte resolutive indica;

"RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Compartir a partir del 12 de marzo de 2006, la pensión de jubilación otorgada mediante Resolución Na. 1901 del 26 de agosto de 1993, par las extintas Empresas Públicas Oistrítales Cartagena, al señor PLINIO ANTONIO ESPINOSA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'280.122 expedida en Turboco -*



Bolívar, con la pensión de vejez atargada por el extinto Instituto de Segura Social, mediante Resolución Na. 7242 del 05 de maya de 2010, pensión compartida de conformidad con la señalado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, acuerda aprobada por el artículo 1° del Decreto 0758 del 11 de abril de 1990.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regular la pensión de jubilación otargada por Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, al señor PLINIO ANTONIO ESPINOSA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'280.122 expedida en Turbaco - Bolívar, a partir del 12 de morzo del año 2006, estableciendo la mesada compartida en lo suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL, SEISCIENTOS OCHENTA M/CTE (\$ 580.680.aa.), reajustada al año 2016, cama mayor volar o pagar por el Fanda Territorial de Pensiones del Distrito.

PARÁGRAFO: Esto navedad una vez en firme debe ser reportada al Grupo de Nómina para su ejecución e incorporación en nómina, con las descuentos de apartes a salud de conformidad a la Ley 100 de 1993 y normas que las madifiquen, adiciones a aclaren, previa verificación de ser necesaria del reojuste al momento del pogo la mesada compartida, según el índice de precios al consumidor certificado por el OANE, de acuerdo a la establecida en la precitada Ley 100 de 1993 con el IPC a la vigencia del año en que se incorpore definitivamente la navedad de la mesada pensianal compartida a la nómina.

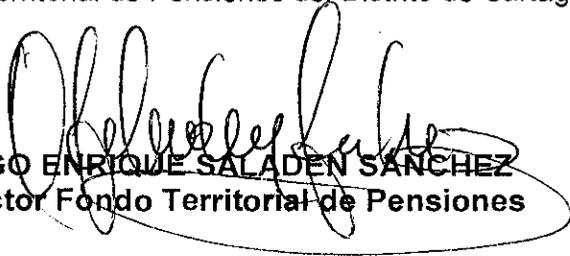
ARTICULO TERCERO: Solicítese a Colpensiones (Instituto del Seguro Social en Liquidación) el retroactivo producto de la liquidación de la pensión vejez del señor PLINIO ANTONIO ESPINOSA TORRES, para que seo girado en su totalidad al Distrito de Cartagena, tal como se establece en el Acuerdo 049 DE 1990 aprobado por el artículo 1° del Decreto 758 del 11 de abril de 1990.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar los trámites pertinentes para la recuperación de la diferencia a favor del Distrito de Cortogena, es decir, la suma de NOVENTA Y UN MILLONES, NOVENTA MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$91'090.839.aa), para evitar se siga causando un detrimento al fisco del Distrita de Cortogena, para la cual se exharta al señor pensionado PLINIO ANTONID ESPINOSA TORRES, a que se acerque a la Dirección del Fondo Territorial, para dar inicio a un acuerdo concertado de la formo en que se realizará la devolución del pago de lo no debido que se le ha venida cancelanda hasta la ejecutaria de este acta administrativa, antes de ejercer las acciones legales pertinentes de recuperación de estos dineras en el presente caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recusa de repasición de conformidad con lo dispuesto en el CAPÍTULO VI - Recursos - del Nuevo Códiga de Pracedimienta Administrativa y de la Cantenciassa Administrativo.

ADVERTENCIA: Esta NOTIFICACIÓN POR AVISO, se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro el presente aviso, en un lugar de acceso al público de esta entidad, el cual estará fijado por el término de cinco (05) días.

El presente **AVISO SE FIJA**, el día lunes diecisiete (17) de ABRIL del año Dos Mil Diecisiete (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), en un lugar de acceso al público en las Oficinas del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, por el término de cinco (5) días.

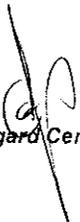


HUGO ENRIQUE SALADEN SÁNCHEZ
Director Fondo Territorial de Pensiones

El presente **AVISO SE DESFIJA** el día viernes veintiocho (28) del mes de ABRIL del año Dos Mil Diecisiete (2017), a las seis de la tarde, (06:00 p.m.).

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de desfijar el presente AVISO.

HUGO ENRIQUE SALADEN SÁNCHEZ
Director Fondo Territorial de Pensiones



Proyecto: Edgardo Ceren B.

"Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional"

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T Y C.; en uso de sus facultades delegadas y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 7242 del 05 de mayo de 2010, el Instituto de Seguro Social, reconoció pensión de vejez de carácter compartida al señor **PLINIO ANTONIO ESPINOSA TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'280.122 expedida en Turbaco - Bolívar, dejada en suspenso el ingreso a nómina de la prestación hasta tanto el asegurado acredite en debida forma el retiro del servicio o la desafiliación del sistema conforme a la parte motiva de la presente providencia.

Que mediante Resolución No. 16494 del año 2011, el Instituto de Seguro Social, ordena la inclusión en la nómina de pensionados al señor **PLINIO ANTONIO ESPINOSA TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'280.122 expedida en Turbaco - Bolívar, a partir del 01 de enero del año 2012, con una mesada pensional de vejez de carácter compartida por valor \$ 1'131.404.00, que había quedado en suspenso en la resolución N.º. 7242 del 05 de mayo de 2010.

Que el artículo 53 de la Constitución Política, establece en el inciso tercero "El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.", y en aplicación al artículo 14 de la ley 100 de 1993, el valor reajustado de la pensión reconocida por el I.S.S. para el año 2016 es la suma de **\$ 1'307.653.00.**

Que de la liquidación realizada en la Resolución No. 16494 del año 2011, para la inclusión en nómina del señor Espinosa Torres, se genera un retroactivo que le corresponde al Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, como Empleador cotizante a los aportes de pensión, por tanto, se solicitara devolución a Colpensiones del retroactivo que surge de la liquidación realizada.

Que el señor **PLINIO ANTONIO ESPINOSA TORRES**, viene gozando de una pensión de jubilación convencional reconocida por las extintas Empresas Públicas Distritales mediante Resolución No. 1901 del 28 de agosto de 1993, cuya cuantía al año 2016 asciende a la suma de **\$ 1'888.333.00.**

Que el Acuerdo 049 de 1990, aprobado en el artículo 1º del Decreto 0758 de 1990, en el artículo 18 trata sobre compartibilidad de las pensiones extralegales, disponiendo que;

"Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales."

Que la Convención Colectiva de Trabajo vigente para la fecha de retiro del señor **PLINIO ANTONIO ESPINOSA TORRES**, no dispone expresamente que las pensiones reconocidas no serán compartidas con el I.S.S., por lo tanto en aplicación con la **COMPARTIBILIDAD** regulada en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, acuerdo aprobado en el artículo 1º del Decreto 0758 de 1990, le corresponde al Distrito de Cartagena de Indias asumir únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión reconocida por el I.S.S. y la pensión convencional que se viene pagando al pensionado, misma que de acuerdo a la citada normatividad y la convención colectiva de la empresa, se debe proceder a ordenar su compartibilidad.

Que al aplicar las normas vigentes y efectuar las operaciones matemáticas sobre la pensión reconocida por el Instituto de Seguro Social y la otorgada por la extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, se debe compartir la pensión de jubilación

“Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional”

a cargo de esta última, atendiendo a que hay un mayor valor que se debe asumir, desde 12 de marzo de 2006, fecha a partir de la cual el I.S.S. reconoce al señor **PLINIO ANTONIO ESPINOSA TORRES**, pensión vejez.

Pensión de Jubilación otorgada por la extinta E.P.D. (reajuste Año 2016)	\$ 1'888.333.00.
Menos pensión de vejez otorgada por el I.S.S. (reajuste Año 2016)	\$ 1'307.653.00.
Mesada compartida a 2016, mayor valor resultante	\$ 580.880.00.

Que por el Grupo Económico se realizó Liquidación (liquidación que hace parte integral de este acto administrativo) de los valores cancelados de más por el Fondo Territorial de Pensiones en las mesadas pensionales del señor **PLINIO ANTONIO ESPINOSA TORRES**, desde el mes de enero de 2012, (fecha en que se le ingreso a nómina del ISS, en atención a la pensión vejez que le otorgarán), hasta el mes de noviembre del hogano, en la cual se verifican diferencias a favor del Fondo, a saber;

TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL DISTRITO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 = \$ 91'090.839.00.

Diferencia, es decir, **NOVENTA Y UN MILLONES, NOVENTA MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$91'090.839.00)**, que deben ser recuperados para evitar un detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena, por lo cual se tramitará con el señor **PLINIO ANTONIO ESPINOSA TORRES**, acuerdo concertado de la forma en que debe hacer la devolución del pago de lo no debido que se ha cancelado hasta el 30 del mes de noviembre 2016, fecha a la que se proyecta la liquidación, y las que resultaren posterior a esta fecha.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Compartir a partir del 12 de marzo de 2006, la pensión de jubilación otorgada mediante Resolución No. 1901 del 26 de agosto de 1993, por las extintas Empresas Públicas Distritales Cartagena, al señor **PLINIO ANTONIO ESPINOSA TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'280.122 expedida en Turbaco - Bolívar, con la pensión de vejez otorgada por el extinto Instituto de Seguro Social, mediante Resolución No. 7242 del 05 de mayo de 2010, pensión compartida de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, acuerdo aprobado por el artículo 1° del Decreto 0758 del 11 de abril de 1990.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regular la pensión de jubilación otorgada por Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, al señor **PLINIO ANTONIO ESPINOSA TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'280.122 expedida en Turbaco - Bolívar, a partir del 12 de marzo del año 2006, estableciendo la mesada compartida en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL, SEISCIENTOS OCHENTA M/CTE (\$ 580.680.00.)**, reajustada al año 2016, como mayor valor a pagar por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito.

PARÁGRAFO: Esta novedad una vez en firme debe ser reportada al Grupo de Nómina para su ejecución e incorporación en nómina, con los descuentos de aportes a salud de conformidad a la Ley 100 de 1993 y normas que las modifiquen, adiciones o aclaren, previa verificación de ser necesario del reajuste al momento del pago la mesada compartida, según el índice de precios al consumidor certificado por el DANE, de acuerdo a lo establecido en la precitada Ley 100 de 1993 con el IPC a la vigencia del año en que se incorpore definitivamente la novedad de la mesada pensional compartida a la nómina.

ARTICULO TERCERO: Solicitese a Colpensiones (Instituto del Seguro Social en Liquidación) el retroactivo producto de la liquidación de la pensión vejez del señor **PLINIO ANTONIO ESPINOSA TORRES**, para que sea girado en su totalidad al Distrito de Cartagena, tal como se establece en el Acuerdo 049 DE 1990 aprobado por el artículo 1° del Decreto 758 del 11 de abril de 1990.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar los trámites pertinentes para la recuperación de la diferencia a favor del Distrito de Cartagena, es decir, la suma de **NOVENTA Y UN**

CALCULO VALOR DE MESADAS ND COMPARTIDAS EN SU MOMENTO								
NOMBRES Y APELLIDOS: PLINIO ESPINOSA TORRES				RESOLUCION EPD: 1901 DE 26-08-93.				
IDENTIFICACION: 9.280.122				FECHA EFECTIVIDAD: 01-01-12.				
FECHA DE NACIMIENTO: 23-03-1942.				status: 01/08/1993.				
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS				MESADA INICIAL: \$ 496.968				
ULTIMO DIA COTIZADD: 30/07/1993.				PRESCRIPCION:				
RES. I.S.S. :								
	\$ 739,600.00	0.7500	\$ 554,700.00		26.15	20.37	1.28	\$712,007.76
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ. PAGADA	MESADA I.S.S.	MESADA ACT. COMPARTIDA	NUMERO MESADAS	VALOR DIFERENCIA	VALOR INDEXADOS
1993	\$260,172	1	\$260,172					
1994	\$260,172	1.226	\$318,971					
1995	\$318,971	1.2259	\$391,027					
1996	\$391,027	1.1946	\$467,121					
1997	\$467,121	1.2163	\$568,159					
1998	\$568,159	1.1768	\$668,610					
1999	\$668,610	1.1670	\$780,267					
2000	\$780,267	1.0923	\$852,286					
2001	\$852,286	1.0875	\$926,861					
2002	\$926,861	1.0765	\$997,766					
2003	\$997,766	1.0699	\$1,067,510					
2004	\$1,067,510	1.0649	\$1,136,791					
2005	\$1,136,791	1.0550	\$1,199,315					
2006	\$1,199,315	1.0485	\$1,257,482					
2007	\$1,257,482	1.0448	\$1,313,817					
2008	\$1,313,817	1.0569	\$1,388,573					
2009	\$1,388,573	1.0767	\$1,495,076					
2010	\$1,495,076	1.0200	\$1,524,978					
2011	\$1,524,978	1.0317	\$1,575,069	REAJUSTE				
2012	\$1,575,069	1.0373	\$1,633,819	\$1,131,404	\$502,415	14	\$15,839,656	\$ 18,911,459
2013	\$1,633,819	1.0244	\$1,673,684	\$1,159,010	\$514,674	14	\$16,226,144	\$ 18,989,235
2014	\$1,673,684	1.0194	\$1,706,153	\$1,181,495	\$524,658	14	\$16,540,931	\$ 18,804,944
2015	\$1,706,153	1.0366	\$1,768,598	\$1,224,738	\$543,861	14	\$17,146,329	\$ 18,555,095
2016	\$1,768,598	1.0677	\$1,888,333	\$1,307,653	\$580,680	12	\$15,691,830	\$ 15,830,106
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA A NOV. 30 DE 2.016							\$81,444,890	\$ 91,090,839
MESADA COMPARTIDA PARA 2016			\$580,680					
MESADA DEL I.S.S. PARA 2016			\$1,307,653					
OBSERVACION:								
 Liquidó: JAIME LOPEZ ORTIZ Profesional Especializado								

2012			
I.P.C		V. Diferencia	
nov-16	I.P.C		
132.85			
Meses			
Enero	109.96	1,131,404	1,366,925
Febrero	110.63	1,131,404	1,358,646
Marzo	110.76	1,131,404	1,357,051
Abril	110.92	1,131,404	1,355,094
Mayo	111.25	1,131,404	1,351,074
Junio	111.35	1,131,404	1,349,861
Mesada Adic.	111.35	1,131,404	1,349,861
Julio	111.32	1,131,404	1,350,225
Agosto	111.37	1,131,404	1,349,619
Septiembre	111.69	1,131,404	1,345,752
Octubre	111.87	1,131,404	1,343,586
Noviembre	111.72	1,131,404	1,345,390
Diciembre	111.82	1,131,404	1,344,187
Mesada Adic.	111.82	1,131,404	1,344,187
TOTAL AÑO 2012			18,911,459

2013			
I.P.C		V. Diferencia	
nov-16	I.P.C		
132.85			
Meses			
Enero	112.15	1,159,010	1,372,934
Febrero	112.65	1,159,010	1,366,840
Marzo	112.88	1,159,010	1,364,055
Abril	113.16	1,159,010	1,360,680
Mayo	113.48	1,159,010	1,356,843
Junio	113.75	1,159,010	1,353,622
Mesada Adic.	113.75	1,159,010	1,353,622
Julio	113.80	1,159,010	1,353,027
Agosto	113.89	1,159,010	1,351,958
Septiembre	114.23	1,159,010	1,347,934
Octubre	113.93	1,159,010	1,351,483
Noviembre	113.68	1,159,010	1,354,456
Diciembre	113.98	1,159,010	1,350,891
Mesada Adic.	113.98	1,159,010	1,350,891
TOTAL AÑO 2013			18,989,235

2014			
I.P.C		V. Diferencia	
nov-16	I.P.C		
132.85			
Meses			
Enero	114.54	1,181,495	1,370,365
Febrero	115.26	1,181,495	1,361,805
Marzo	115.71	1,181,495	1,356,509
Abril	116.24	1,181,495	1,350,324
Mayo	116.81	1,181,495	1,343,734
Junio	116.91	1,181,495	1,342,585
Mesada Adic.	116.91	1,181,495	1,342,585
Julio	117.09	1,181,495	1,340,521
Agosto	117.33	1,181,495	1,337,779
Septiembre	117.49	1,181,495	1,335,957
Octubre	117.68	1,181,495	1,333,800
Noviembre	117.84	1,181,495	1,331,989
Diciembre	118.15	1,181,495	1,328,494
Mesada Adic.	118.15	1,181,495	1,328,494
TOTAL AÑO 2013			18,804,944

2015			
I.P.C		V. Diferencia	
nov-16	I.P.C		
132.85			
Meses			
Enero	118.91	1,224,738	1,368,316
Febrero	120.28	1,224,738	1,352,730
Marzo	120.98	1,224,738	1,344,903
Abril	121.63	1,224,738	1,337,716
Mayo	121.95	1,224,738	1,334,206
Junio	122.08	1,224,738	1,332,785
Mesada Adic.	122.08	1,224,738	1,332,785
Julio	122.31	1,224,738	1,330,279
Agosto	122.90	1,224,738	1,323,893
Septiembre	123.78	1,224,738	1,314,481
Octubre	124.62	1,224,738	1,305,620
Noviembre	125.37	1,224,738	1,297,810
Diciembre	126.15	1,224,738	1,289,785
Mesada Adic.	126.15	1,224,738	1,289,785
TOTAL AÑO 2015			18,555,095

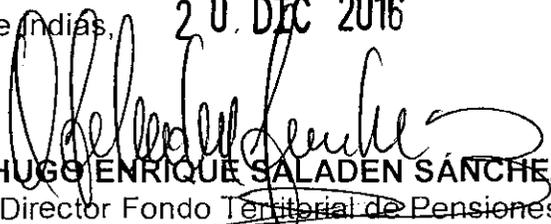
2016			
I.P.C		V. Diferencia	
nov-16	I.P.C		
132.85			
Meses			
Enero	127.78	1,307,653	1,359,537
Febrero	129.41	1,307,653	1,342,413
Marzo	130.63	1,307,653	1,329,876
Abril	131.28	1,307,653	1,323,291
Mayo	131.95	1,307,653	1,316,572
Junio	132.58	1,307,653	1,310,316
Mesada Adic.	132.58	1,307,653	1,310,316
Julio	133.27	1,307,653	1,303,531
Agosto	132.85	1,307,653	1,307,653
Septiembre	132.78	1,307,653	1,308,342
Octubre	132.70	1,307,653	1,309,131
Noviembre	132.70	1,307,653	1,309,131
Diciembre			
Mesada Adic.			
TOTAL AÑO 2016			15,830,106

"Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional"
MILLONES, NOVENTA MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$91'090.839.00), para evitar se siga causando un detrimento al fisco del Distrito de Cartagena, para lo cual se exhorta al señor pensionado PLINIO ANTONIO ESPINOSA TORRES, a que se acerque a la Dirección del Fondo Territorial, para dar inicio a un acuerdo concertado de la forma en que se realizará la devolución del pago de lo no debido que se le ha venido cancelando hasta la ejecutoria de este acto administrativo, antes de ejercer las acciones legales pertinentes de recuperación de estos dineros en el presente caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el CAPÍTULO VI - Recursos - del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, 20 DIC 2016


HUGO ENRIQUE SALADEN SÁNCHEZ
Director Fondo Territorial de Pensiones

Proyecto:  Ceren B

En la Oficina del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, a los _____ días del mes de _____ del año _____ se presentó el señor(a) _____, Identificado (a) con C.C. _____, en calidad de interesado _____, tercero autorizado _____, apoderado _____, con tarjeta Profesional N° _____ del C.S.J., con el fin de notificarse de la Resolución No _____ de fecha _____, por medio de la cual SE COMPARTE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el CAPÍTULO VI - Recursos - del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se firma por las personas que intervienen en la diligencia.

NOTIFICADOR (A)

NOTIFICADO(A)